



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Zaragoza.

Núm. 690.

Circular núm. 259.

En la mañana del 21 del actual hallándose en el pueblo de Cabañas la presa Toribia Martin que era conducida por tránsitos de justicia á esta capital, abusando de la condescendencia del Alcalde que por razon de hallarse en estado interesante la permitió descansar en casa de un vecino en lugar de llevarla á la cárcel, se fugó sin que se haya podido descubrir su paradero.

Los Alcaldes constitucionales de los demas pueblos, adoptarán las disposiciones oportunas para su captura remitiéndole si fuere aprehendida con la mayor seguridad á mi disposicion. Zaragoza 31 de Agosto de 1849.—José Rafael Guerra.

Núm. 691.

Circular núm. 260.

En la tarde del 25 del actual logró fugarse desde el pueblo de Villafranca de Ebro Juan Uson, cuyas señas se espresan á continuacion, que era remitido por tránsitos de justicia á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Pina que lo tenia reclamado.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las disposiciones oportunas para su captura, remitiéndolo con toda seguridad si fuere aprehendido, al citado Tribunal. Zaragoza 31 de Agosto de 1849.—José Rafael Guerra.

Señas de Juan Uson. Natural de Gelsa, de estado casado, oficio arriero, edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, color moreno, viste al estilo del pais.

Núm. 692.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice lo que sigue.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Sr. Ministro de Estado lo que sigue.—Enterada la Reina de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles proponiendo la adopcion de ciertas medidas con el objeto de establecer un orden y regularidad constante en el uso de la franquicia que considera deben obtener los Diplomáticos Españoles que del extranjero regresen á su país despues de terminada su mision, y de conformidad con las observaciones hechas por V. E. en Real orden de 11 del mes último, se ha dignado mandar que se adopten las reglas siguientes. 1.ª Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes y Encargados de Negocios, y los Secretarios que por ausencia de sus Gefes, ú otra causa, hayan sido interinamente Encargados de Negocios, al regresar de su mision á España podrán introducir libremente en ella los efectos de uso de su persona, casa y familia, tanto de ropas y equipaje, como de muebles y librería, y hasta tres coches de que se hayan servido en el extranjero los primeros, dos los Ministros Plenipotenciarios, y uno los Residentes, Encargados de Negocios y Secretarios que hayan desempeñado este último cargo accidentalmente. 2.ª Los Secretarios de Legacion, sea cual fuere su clase, disfrutará de igual franquicia en equipaje, librería, mue-

bles y un coche. 3.ª Los Agregados Diplomáticos podrán introducir libremente su equipaje y libros de su uso. Para disfrutar de la expresada franquicia pasarán los Diplomáticos al Ministerio de Estado una nota firmada expresando los bultos y efectos que se propongan introducir, quien la trasladará al de Hacienda para expedir las órdenes oportunas, ya para su despacho en la Aduana respectiva, ya para que los bultos vengán precintados y sellados á la de esta Corte, si así lo solicitasen los interesados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1849.—El Subsecretario interino, José María Lopez.—Sr. Director general de Aduanas.—Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1849.—El Director, Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el presente Boletin para que tenga la debida publicidad. Zaragoza 1.º de Agosto de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 693.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 12 de Junio último la Real orden que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles lo siguiente. He dado cuenta á la Reina del espediente de calificacion de D. Pedro Osorel veredero cesante de tabacos, por alcance que le resultó y de que fué reintegrada la Hacienda, y enterada de lo espuesto en este asunto por esa Junta y conforme con lo manifestado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado resolver por regla general. 1.º Que ningun empleado alcanzado en el manejo de caudales ó efectos de la Hacienda pública, puede aspirar á los beneficios de la cesantía y en su caso de la jubilacion sino obtiene para ello Real habilitacion despues de haber sido reintegrada del todo la Hacienda pública y él absuelto completamente de la causa que se le haya formado, requisitos ambos indispensables para que pueda dispensarse aquella gracia. 2.º Que obtenida la Real habilitacion desde la fecha de ella y no antes, debe empezar á abonarse la cesantía y jubilacion. Y 3.º Que en este concepto se afirmaba la calificacion de Osorel. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para los mismos efectos.

Lo que se inserta en el presente Boletin para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza y Agosto 29 de 1849.—Ildefonso de Alcaraz.

Número 694.

Desde este dia queda abierto el pago de la cuarta parte del valor de los Billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones de reales, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y órdenes vigentes, así como el de los cupones de los intereses semestre vencido en 1.º del actual de que tiene conocimiento el público por los Boletines oficiales de 15 y 22 del mismo.

Para el mejor atreglo y comodidad en dicho pa-

go, tendrá éste efecto en las oficinas desde las me-
ve hasta la una de la mañana en la forma siguiente:

Lunes y Martes, cupones.

Miércoles y Jueves, 4.^a parte, cuyas facturas no
pasen de 16 billetes.

Viernes y Sábados, idem las que escedan de 16.

No se hará pago de billetes é intereses en los días
8, 15, 23 y fin de cada mes, ni tampoco en los festi-
vos.

Para guardar la mayor regularidad en los pagos
se entregará por la seccion de contabilidad á las
personas que se presenten al reconocimiento de los
billetes una papelera con el número que le corres-
ponda á fin de que llegado su turno, sea despachado
con la posible brevedad.

Lo que se avisa al público para su conocimiento
y efectos convenientes. Zaragoza, 5 de Agosto
de 1849. = Ildefonso Lopez de Alcaraz.

Núm. 695.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Orden general del 25 de Agosto de 1849 en
Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha
recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde
S. Ildefonso, con fecha de ayer al Capitan general
de Castilla la Nueva lo que sigue = El Consejo de
guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza
de Madrid el dia 6 de Octubre del año próximo an-
terior, para ver y fallar la causa instruida contra D.
José Marco, subteniente que fué del regimiento in-
fantería Reina Gobernadora, y en la actualidad con
licencia absoluta, por el desfalco en que incurrió de
la cantidad de tres mil novecientos y un reales, cor-
respondientes á la caja del espresado cuerpo y libran-
za falsa que presentó en descargo de sus cuentas, pro-
nunció la sentencia que dice así = Le ha condenado y
condena el Consejo por unanimidad de votos á la
pena extraordinaria de tres años de presidio, y por
mayoría á la privacion de las condecoraciones que
disfrutaba, recogióndole los diplomas así como los Re-
ales despachos de oficial; arreglándose á la ley que
previene S. M. en los artículos 14, título 9 tratado
primero, octavo del título 10, tratado 2.^o, y Real
orden de 4 de Junio de 1796, tomando para esto en
consideracion el largo tiempo que lleva de prision en
la cárcel pública y servicios recomendables que ha
prestado en la última guerra. Se reserva su derecho
al capitan cajero que era del mismo cuerpo D. José
Bradis, para reintegrarse de la cantidad desfalcada,
que depositó en caja de fondos de su propiedad. = Y
enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuen-
ta tambien de la causa, conforme con el dictámen
del Tribunal Supremo de guerra y Marina, se ha ser-
vido aprobar la preinserta sentencia = De Real orden
comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á
V. E. para su conocimiento y efectos correspondien-
tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de
Agosto de 1849 = El Subsecretario, Felix María de
Messina.

Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la
orden general de este dia para los efectos de Orden-
anza. = El Coronel Gefe de E. M., Joaquín Mora-
les de Rada.

Núm. 696.

Orden general del 27 de Agosto de 1849
en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha
28 del actual, se ha servido comunicar la Real orden
siguiente.

Excmo. Sr. = Ha llamado muy particularmente la
atencion de S. M., el que por individuos militares
se soliciten destinos fuera de la carrera, sin dirigirse

para ello por el conducto de sus gefes, segun lo ter-
minantemente prevenido en la Ordenanza y Reales
órdenes posteriores, llegando al extremo de pasar al-
guno de ellos á desempeñarlos sin que la concesion
se le haya comunicado por sus inmediatos superio-
res. Resuelta S. M. á no permitir la repeticion de he-
chos de esta naturaleza que tan atentatorios son al
buen orden y disciplina del ejército, me manda pre-
venir á V. E., que castigue al que incurra en seme-
jantes faltas, cualquiera que sea la situacion á que
corresponda, dando cuenta para conocimiento de S. M.;
en la inteligencia de que por los demas Ministerios se
previene lo oportuno, á fin de corregir tales abu-
sos. De Real orden lo digo á V. E. para su cono-
cimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á
V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1849 =
Figueras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de
este distrito se hace saber en la general de este dia á
los mismos fines = El Coronel G. de E. M., Joaquín
Morales de Rada.

Núm. 697.

Escuela superior normal del distrito universitario de
Zaragoza.

Establecida esta escuela conforme á lo mandado en
el Real decreto orgánico de 30 de Marzo, y regla-
mento para su ejecucion, aprobado por S. M. en 15
de Mayo del corriente año, queda abierta la matrí-
cula en la Secretaría de la misma para el curso de
1849 á 1850, desde el dia 15 al 30 inclusive del pró-
ximo mes de Setiembre, admitiéndose para los tres
años que abraza la enseñanza, alumnos aspirantes á
maestros de instruccion primaria, alumnos libres que
sin dedicarse al magisterio deseen adquirir el todo ó
parte de los conocimientos que en estos estableci-
mientos se suministran, y maestros ya establecidos
que quieran perfeccionar su instruccion. En todos se
observarán para su admission las disposiciones siguien-
tes, espresas en el título 5.^o del reglamento.

1.^a Todo alumno esterno de la clase de aspiran-
tes á maestros, pagará ochenta reales por derechos de
matrícula al año; la mitad al tiempo de inscribirse
en ella, y la otra mitad antes de acabarse el curso sin
cuyo requisito no será admitido á examen.

2.^a Estos alumnos para ingresar en la escuela de-
berán presentar su fé de bautismo legalizada, por la
que acrediten tener al menos diez y siete años de
edad, y no esceder de veinte y cinco; un atestado de
buena conducta firmado por el alcalde y el cura pár-
roco de su domicilio, y certificacion de un facultati-
vo, por la que conste que el aspirante no padece en-
fermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á
los que tengan defectos corporales que los inhabili-
ten para ejercer el magisterio, y será precisa una au-
torizacion por escrito del padre, tutor, ó encargado
para seguir la carrera, pero sino residen en esta ca-
pital habrá de abonarle un vecino con casa abierta.

3.^a A la admission deberá igualmente preceder un
examen sobre las materias que abraza la instruccion
primaria elemental completa, y no se recibirá al as-
pirante sin que pruebe hallarse suficientemente ins-
truido para poder seguir con fruto las lecciones de
la escuela.

4.^a Los alumnos esternos que hubieren cursado
algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra
para seguir en ella su carrera, presentando su certi-
ficado de examen y aprobacion en aquella, acom-
pañado de los documentos que ya se han referi-
do y de su hoja de estudios.

5.^a Todo alumno aspirante á maestro que ha-
biendo estudiado un año ó dos en escuela Normal
elemental quiera ser admitido al segundo ó tercero
en una escuela superior, deba ademas de reunir los
requisitos anteriores sujetarse en esta á un examen
de las materias que hubiere aprendido, y ser apro-
bado por el tribunal de censura.

6.^a Los alumnos internos no pagarán derechos de
matrícula, y estarán sujetos para su admission á las

formalidades que determina el reglamento.

7.a Los alumnos libres se matricularán para aquellas asignaturas á que gusten asistir. Se admitirán desde catorce años hasta treinta, y no estarán sujetos á mas requisitos que á la exhibición de su fé de bautismo, y á la presentacion por su padre, tutor ó persona que los abone. Estos alumnos pagarán en el acto de matricularse veinte reales por cada una de las clases á que intenten asistir, y serán todos esternos.

8.a Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia, y los maestros no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matrícula haciéndolo al tiempo de inscribirse.

Todo lo cual se publica para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1849.—El rector, Dr. Eusebio Lera.

Núm. 698.

D. Vicente Lezcano, Intendente honorario de provincia, y cuarto teniente alcalde de la presente ciudad de Zaragoza.

En virtud del presente hago saber: Que habiéndoseme comisionado por el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, para la continuacion de la rectificacion de la mojonacion de los montes y términos de esta capital en la parte que confrontan con los de los pueblos de Fuentes de Ebro, Roden, Mediana, Belchite, La Puebla, Fuendetodos, Jaulin, Maria, Botorrita y Mozota, desde el primer mojon de Fuentes con esta ciudad, á fin de aclarar la línea divisoria de unos y otros términos, y nombrado en peritos á Raimundo Nadal y José Villas, se han señalado para la práctica de dicha operacion los dias 17 del próximo mes de Septiembre y siguientes, necesarios al intento, á las ocho de la mañana del primero de ellos, y espresado punto en que se dará principio con todas las formalidades debidas y acostumbradas; en cuya consecuencia y para que asi se efectue, se citan y emplazan debidamente á todas y cada una de las corporaciones, pueblos, y personas que tengan tierras é interes alguno en el terreno que debe comprender dicha mojonacion para que se sirvan asistir por sí, ó por medio de sus representantes legitimamente autorizados, á presenciaria; teniendo entendido de que se les considerará en ella como si presentes fueren, sin derecho ni accion ulterior á reclamacion de ninguna especie sobre el particular, dado caso de que no lo hiciesen. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, y no puedan alegar ignorancia alguna, se manda publicar el presente. Dado en la ciudad de Zaragoza á 25 de Agosto de 1849.—Vicente Lezcano.—Por mandado de su Sría., Antonio Zacarías Pellegrero.

Núm. 699.

D. Vicente Lusarreta, Juez de primera Instancia del partido de Sos.

Por el presente cita, llama y emplaza á cualesquiera personas cuerpos y universidades, para que en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia de Zaragoza, acudan si se creyesen con derecho á una capellanía fundada por el Dr. D. Juan Pascual Asin canónigo que fue de Burgos, en la parroquial de la villa de Biel, bajo la invocacion y altar de San Sebastian, á usar de aquel, en el espediente instado por D. Joaquin Asin vecino de dicha villa para que se le adjudique la referida capellanía, el cual obra en el oficio del infrascrito escribano, pues pasado dicho término, se proseguirá adelante en el indicado espediente y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Sos á 13 de Agosto 1849.—Vicente Lusarreta.—Por mandado Victor Benedicto.

Continúa la venta de fincas del Estado insertas en el número anterior.

Edificios Conventos

19. La primera porcion de las dos en que ha si-

do dividido por los peritos el edificio que fué colegio de San Vicente de esta ciudad de Zaragoza sito en la calle del mismo nombre cuya porcion es la de la entrada de la porteria y comprende 837 varas cuadradas de sitio con inclusion del corral y parte de la Iglesia confrontante dicha porcion con la casa núm. 172 de la dicha calle de San Vicente, con corrales del molino de aceite y con la segunda porcion, advirtiendo que la línea divisoria de ambas porciones se considera desde el ángulo saliente de la fachada línea recta hasta coincidir con la pared divisoria entre el cubierto que se halla en el corral de esta porcion y el primer corral del molino donde existe el pozo de agua; no tiene carga, ni produce renta alguna pues se halla en estado ruinoso por cuya razon no se capitaliza, tasada esta porcion en 26.370 rs. que es &c.

20. La segunda porcion de dicho colegio que es la de la entrada al molino de aceite, contiene 690 varas cuadradas de sitio, con la servidumbre de dar paso de entrada de carro al dueño del corral y molino de aceite por la calle de San Vicente, segun se espresó en la venta de este molino, conservando el edificio de esta porcion el derecho de luces y vertientes de aguas pluviales en la forma actual sin perjuicio que el comprador pueda levantar ó rebajar su edificio á la altura que le convenga, no siendo menor que la de cerramiento, confrontante esta segunda porcion con calle de San Vicente, callejon de entrada particular, con el primer corral del espresado molino y con la línea divisoria citada en la primera porcion, no tiene carga, ni produce renta segun se ha espresado, tasada la presente en 14.140 rs. que es &c.

21. El edificio que fué convento de San Francisco de la villa de Mallén sito en Surfel, término de la misma, confrontante con huerta que perteneció á este convento monte y campo de la Encomienda, no tiene carga, ni produce renta alguna por su estado de ruina por cuya razon se enagena con destino á ser demolido para utilizar los materiales ó para formar una paridera de ganado lanar; no se le ha graduado tampoco renta por los peritos y así es que no se capitaliza, tasado en 14.500 rs. que es &c.

22. El edificio que fué convento de Capuchinos de Aranda sito en el pueblo de este nombre el cual contiene una superficie de 3818 varas cuadradas con derecho de luces y vertientes de aguas pluviales sobre la huerta, debiendo interceptarse la entrada y puertas que dan á la misma, no tiene carga, ni produce renta alguna por su estado ruinoso, pero los peritos le han graduado la de 578 rs. por la cual se capitaliza, tasado en 11.560 rs. y capitalizado en 16.800 rs. que es &c.

23. El edificio que fué convento de Franciscos de Alpartir sito en el monte de este pueblo, confrontante con camino del mismo convento y su huerta, siendo condicion que el agua sobrante de la fuente sirva para dicha huerta como se ha espresado al núm. 14 de este anuncio, no tiene carga y se halla arrendado en la forma manifestado en el núm. 14 que se acaba de citar por cuya razon le corresponde de renta 592 rs. 32 mrs., capitalizado en 13.341 rs. 6 mrs. y tasado en 16.900 rs. que es &c.

QUIEBRAS.

De edificios conventos.

En quiebra de D. Antonio Arnés.

24. La cuarta porcion de las seis en que se dividió el edificio que fué Monasterio de Piedra sito á media hora de Nuévalos cuya porcion fue rematada en 100.000 rs. vn. y comprende el molino arriero que tenían los Monges para su abasto, el horno de pan cocer incluso el granerillo que aunque inutilizados en el dia pueden utilizarse recomponiéndolo, consta de 614 varas cuadradas de sitio propio, no tiene carga, ni produce renta alguna, fue tasada cuando su primera venta con deduccion de los gastos de reparacion que entonces eran necesarios en 264 rs. que sirvieron de tipo y vuelven á ser-

vir para esta subasta por no formarse capitalizacion.

DE FINCAS.

En quiebra de D. Camilo Antonio.

Del convento de Mínimos de Fuentes de Ebro.

25. Un lote de tierras compuesto de 21 fincas que se espresan á continuacion, sitas en los términos de Fuentes de Ebro; que fueron rematadas juntas en 11.100 rs.

Un campo en el camino de Zaragoza de una anega 6 almudes tierra, confrontante con el señor Conde y Antonio Lapuente.

Otro en cascal de 2 anegas, confrontante con Gerónimo Ramon y camino de Zaragoza.

Otro en Torreblanca de 3 anegas, confrontante con Mariano Ayala y Juan Ladron.

Otro en Bardinias de 5 anegas, confrontante con Pedro Laceda y brazal.

Otro en id. de 3 anegas, confrontante con Miguel Cortés y brazal de azurio.

Un tomador de agua de una anega 6 almudes en azurio, confrontante con el Sr. Conde y Luis Lizaga.

Otro en Bardinias de un cahiz, confrontante con Gregorio Novallas y brazal.

Otro en Juncares de un cahiz 2 anegas, confrontante con viuda de Zapater y Agustin Ladron.

Otro en cascal de 6 anegas, confrontante con José García y brazal.

Un campo de 5 anegas en Algodon, confrontante con Valero Ramon y acequia.

Otro en Tornallos de 6 anegas, confrontante con otro de la Hacienda y Domingo Larrayad.

Otro en Algeciras de 2 anegas, confrontante con José Infante y brazal.

Otro en Rozas de 2 cahices 2 anegas, confrontante con Mariano Tolon y brazal del término.

Otro de un cahiz una anega en Parral, confrontante con Raimundo Lapuente y acequia.

Otro en Cascal de una anega, confrontante con camino de Zaragoza y acequia de Ebro.

Otro en Algeciras de 4 anegas, confrontante con viuda de José Infante y brazal del término.

Otro en id. de 4 anegas linda como el anterior.

Otro en azurio de un cahiz, confrontante con Gaspar Laborda y rio Ginel.

Otro en Baño de 2 cahices, confrontante con camino del término y brazal.

Otro en azurio de un cahiz, confrontante con Santiago Artajona y Fermin Armendariz.

Otro en el Señor de 3 cahices 4 anegas, confrontante con Felipe Gambod y Santiago Lapuente.

Este lote y los dos siguientes no tienen carga alguna y se hallan arrendados en union por 320 rs. al año hasta el 1.º de Agosto de 1853 con la obligacion ademas de limpiarse los brazales y pagar la alfarda el arrendatario, y repartido aquel producto por regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones corresponden al presente 105 rs. 21 mrs. tasado en 2622 rs y capitalizado en 3168 rs. 18 mrs. que es &c.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Jaraba, en el partido de Ateca, previo el competente permiso, ha dispuesto proveer las plazas de cirujano y farmacéutico de dicho pueblo, con la dotacion de 26 cahices de trigo morcacho y carga de leña por vecino, y una media de trigo puro los que se rasuren en casa, doblon por loguero de casa y dos herbages en la montanera, por la del primero; y 17 cahices morcacho por la del segundo, todo cobrado por el ayuntamiento en el mes de Setiembre de cada un año. Los aspirantes que gusten pretender dichas plazas, remitirán sus solicitudes al ayuntamiento por conducto del secretario, francas de correo, hasta el dia 20 de Setiembre en que proveerán.

Con la autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito, se proveerán á partido cerrado la conduta de albitar y la de herrero y herrador del pueblo de Viver le la

Sierra, con la dotacion la del primero 500 rs., y la del segundo 2 medias de trigo por cada junta de mayor y una por la de menor, pagado por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del ayuntamiento hasta el 28 de Setiembre en que se proveerá.

Con la competente autorizacion del Sr. Gefe civil del distrito de Calatayud, se anuncian las vacantes de médico, cirujano, farmacéutico y herrador del pueblo de Nuévalos, sus dotaciones consisten en seis reales por vecino la del primero, diez y seis por id. la del segundo, diez cahices trigo puro y tres de centeno la del tercero, y 600 rs. la del cuarto, cobrados en S. Miguel de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaria de ayuntamiento, hasta el 16 de Setiembre en que se proveerán.

En los dias 8, 9 y 16 del corriente Setiembre, tendrá lugar el arriendo del abasto de carnes de María, bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con superior permiso. El dia 9 de Setiembre (si el tiempo lo permite) se ejecutará una corrida de Toros con su respectiva prueba, en la Plaza del Hospicio nacional de la Ciudad de Calatayud, á beneficio sus productos de los hospicianos y espósitos de la misma. Mandará y presidirá la plaza el Sr. Gefe civil de la espresada ciudad.

La empresa, al anunciar la corrida, si bien no puede determinar por la premura del tiempo la ganadería de que los toros proceden, deseosa de complacer al público, y mas principalmente para satisfacer justas exigencias locales, ha despachado una comision á Navarra con facultades amplias para adquirir seis toros de lo mejor que se encuentre en las ganaderías ya acreditadas de aquel pais, que en union de tres de la perteneciente á D. Joaquin Siguenza de Cetina, harán los nueve que se lidiarán, picarán y matarán, tres de ellos en la mañana y seis en la tarde del espresado dia, por la cuadrilla que estará á cargo del primer espada Isidro Santiago, el cual, bajo la direccion del célebre cuanto conocido Montes, ha trabajado en diferentes plazas de España inclusa la de Madrid, viniendo en calidad de segundo Pedro Rodriguez (el gitano de Sevilla); de picadores Antonio Fernandez (a) Varillas, Ceferino Lozano y Manuel Marin (a) el Pelon, contratados en la actualidad en la plaza de Madrid, y de banderilleros Pedro Parraga, Toribio de Santa Engracia, Marcelo Ureña, Julian Pulmon, y José Rico, puntillero.

Se previene al público que se empezará la funcion presisamente á las horas que abajo se señalan, y que no saldrán á la plaza mas toros que los anunciados.—Las banderillas de fuego se pondrán al arbitrio de la Autoridad.

Se prohíbe que persona alguna arroje á la plaza cascara ó cortezas que tanto pueden perjudicar á los lidiadores, ni que entre en tendido con palo ó garrote que pueda molestar á los toros.

Se advierte que no se repartirán mas billetes que los que permita la capacidad de la plaza, ni se dará entrada en ella á ninguna persona que no presente su respectivo billete cualquiera que sea el estado de la corrida.—Los mote y señas de los toros se anunciarán oportunamente.

Para mayor comodidad del público la grada por la tarde se dividirá en sol y sombra.—Los palcos se despacharán en la portería del Hospicio, y los demas billetes de entrada en la plaza del fuerte y del hospital bajo los precios siguientes.

Por la mañana.—Tendido 3 rs.—Grada 5 rs.—Entrada á los palcos 2 rs.—Palcos de sombra por todo el dia 110 rs.

Por la Tarde. Tendido 6 rs.—Grada de sombra 9 rs.—Grada de sol 7 rs.—Entrada á los palcos 4 rs.—Palcos de sol por todo el dia 80. rs.

La prueba empezará á las 9 y media en punto de la mañana y la corrida á las tres de la tarde.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.